

En el caso de que los agricultores o sus Hermandades contratasen directamente con Empresas de aplicación aérea la realización de estos tratamientos, la subvención será similar a la señalada para tratamientos terrestres.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1667/1972, de 23 de junio, por el que se proroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio y 30 de septiembre de 1972 la suspensión de derechos que fué dispuesta por Decreto número 3277/1968 a la importación de ciertos productos petroquímicos.*

El Decreto tres mil doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, dispuso la suspensión total o parcial, según los casos, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroquímicos en el periodo comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, suspensión que fué prorrogada sucesivamente por los Decretos ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta, mil ochocientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta, dos mil setecientos cuatro/mil novecientos setenta, tres mil seiscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, setecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, mil setecientos ocho/mil novecientos setenta y uno, dos mil quinientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, tres mil doscientos diecinueve/mil novecientos setenta y uno y ochocientos once/mil novecientos setenta y dos hasta treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión en determinados productos, es aconsejable de nuevo prorrogarla por un periodo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno de julio y treinta de septiembre, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, para que el tipo impositivo aplicable sea el establecido en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, a la importación de los siguientes productos petroquímicos:

Partida arancelaria	Mercancía
29.01.A.1	Butadieno.
29.01.B.4	Etilbenceno.
29.08.D	Etilglicol.
29.15.D.1	Tereftalato de dimetilo.
29.22.A.4	Adipato de hexametildiamina monómero.
29.27.B	Acrilonitrilo monómero.
29.35.G	Caprolactama.
39.01.E.1	Polímeros de adipato de hexametildiamina.
39.01.E.2	Las demás.
39.01.G	Politereftalato de etilenglicol.
39.02.C.1	Polímeros y copolímeros del estireno en las formas señaladas en la nota tres, apartados a) y b), de este capítulo.
39.02.G.1	Copolímeros de acrilonitrilo.
39.02.H.1	Poliivinil-butiral y poliivinil-formal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1668/1972, de 23 de junio, por el que se modifican los derechos arancelarios de las partidas arancelarias 73.08 y 73.13-D-1 y D-2 (desbastes en rollo para chapas y chapas de hierro o acero) y se establece una nota de asterisco en la 73.08.*

A propuesta del Ministro de Comercio, en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El vigente Arancel de Aduanas queda modificado en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
73.08	Desbastes en rollo para chapas («Coils») de hierro o de acero: A. De espesor superior a 4,75 milímetros ..... B. De espesor de 4,75 milímetros hasta 2 milímetros ..... C. De espesor inferior a 2 milímetros .....	13 % + 1.300 ptas. por Tm. 13 % + 1.300 ptas. por Tm. 13 % + 1.300 ptas. por Tm.
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: D. Las demás: 1. Simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso: a) Superior a 4,75 milímetros ..... b) De 4,75 milímetros hasta 3 milímetros ..... c) Inferior a 3 milímetros ..... 2. Simplemente laminadas o acabadas en frío con un grueso: a) Superior a 3 milímetros ..... b) De 3 milímetros hasta 2 milímetros ..... c) De menos de 2 hasta 0,5 milímetros... d) Inferior a 0,5 milímetros .....	13 % + 900 ptas por Tm. 13 % + 900 ptas por Tm. 13 % + 900 ptas por Tm. 15 % + 2.300 ptas. por Tm.

Artículo segundo.—La posición setenta y tres punto cero ocho del Arancel de Aduanas llevará la siguiente nota asterisco:

«El derecho específico fijado para esta posición sólo será aplicable a los desbastes en rollo para chapas («coils») de espesor inferior a diez coma cinco milímetros.»

Artículo tercero.—Se mantiene la nota de asterisco de la posición setenta y tres punto trece-D-uno del Arancel de Adua-

nas, establecida por Decreto ciento ochenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de enero, cuyo texto es el siguiente:

«El derecho específico fijado para esta posición sólo será aplicable a la chapa de forma cuadrada o rectangular de espesor inferior a diez milímetros y de ancho inferior a dos mil milímetros.»

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motiva y fecha de la baja:

##### Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Juan Román Garañada. R. E. N. F. E. Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 29 de agosto de 1972.

Capitán de Complemento de Artillería don José Veilla Lázaro. Servicio de Concentración Parcelaria. Huesca.—Retirado: Le corresponderá el 1 de agosto de 1972.

Capitán de Complemento de Artillería don José Osuna Leyva. Jefatura Central de Tráfico. Ceuta.—Retirado: Le corresponderá el 27 de julio de 1972.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Javier Alvarez Franco. Juzgado de Primera Instancia. San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Retirado: Le corresponderá el 10 de agosto de 1972.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don José Velasco García. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).—Retirado: Le corresponderá el 27 de agosto de 1972.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don José Rivas Bedmar. Jefatura Provincial de Tráfico. Sevilla.—Retirado: Le corresponderá el 17 de agosto de 1972.

Teniente de Complemento de la Policía Armada don Manuel Peña Galvín. Instituto Nacional de Previsión. Badalona (Barcelona).—Retirado: Le corresponderá el 21 de junio de 1972.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Emiliano Herbosa López. Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya).—Retirado: Le corresponderá el 7 de agosto de 1972.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Joaquín Esteban del Moral. Jefatura Central de Tráfico. Toledo.—Retirado: Le corresponderá el 18 de agosto de 1972.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don José Parra Parra. Instituto Nacional de Previsión. León.—Retirado: Le corresponderá el 17 de agosto de 1972.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Fabián Peces Fernández. A03PG. Ministerio de Justicia. Madrid.—Retirado: Le correspondió el 7 de mayo de 1972.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Tavera de Castro. Jefatura Central de Tráfico. Córdoba.—Retirado: Le correspondió el 18 de mayo de 1972.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Luis Valladares Rodríguez. A03PG. Ministerio de Gobernación. Ceuta.—Retirado: Le corresponderá el 15 de agosto de 1972.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Valentín Fernández Campos. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Cáceres.—Retirado: Le corresponderá el 6 de agosto de 1972.

Sargento primero de Complemento de la Policía Armada don Aureliano Asensio Solera. Empresa «Gestoría Hoyos». Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 18 de junio de 1972.

Sargento de Complemento de la Policía Armada don Antonio Pardo López. Jefatura Central de Tráfico. Teruel.—Retirado: Le corresponderá el 15 de junio de 1972.

##### Reemplazo voluntario

Subteniente de Complemento de Especialista de Ingenieros don Manuel Tuset Ayuso.—Retirado: Le corresponderá el 18 de agosto de 1972.

Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Silverio Gómez Maqueda.—Retirado: Le corresponderá el 20 de junio de 1972.

Brigada de Complemento de Intendencia don Enrique Suárez Alba.—Retirado: Le corresponderá el 9 de agosto de 1972.

Brigada de Complemento de A. O. T. don Vicente Gil Gutiérrez.—Retirado: Le corresponderá el 20 de agosto de 1972.

Brigada de Complemento de A. O. T. don Luciano Quirós Martín.—Retirado: Le corresponderá el 27 de junio de 1972.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Anastasio Tarancón Borjabad.—Retirado: Le corresponderá el 17 de agosto de 1972.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» quedará regulado a efecto de haberes de su destino civil por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Teniente del Cuerpo de Policía Armada (Escala de Complemento) don Raimundo Navares Escanciano.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 5 de julio de 1972 en que cumplirá la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 5 de abril de 1952, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la también Ley de 8 de marzo de 1941, del Teniente del Cuerpo de Policía Armada (Escala de Complemento) don Raimundo Navares Escanciano, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.